

269

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0422

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la actualización de la liquidación del crédito allegada (fs. 265 y 266), como quiera que no se deben liquidar los intereses moratorios aprobados en auto del 27 de febrero de 2020 con el valor del UVR a la fecha de la última liquidación aportada, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Respecto del avalúo catastral presentado por la apoderada de la parte demandante (f. 267), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del código general del proceso.

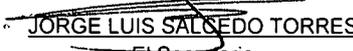
Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 269), córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



H
LES

207

Señor
JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA,
CUNDINAMARCA.

E. S. D.

22 JUN 2023

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2018 - 0422
JUZGADO ORIGEN: 04 CM DE SOACHA, CUNDINAMARCA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: JORGE GOMEZ BRAVO
ASUNTO: APORTAR AVALÚO

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando en calidad de apoderada de la demandante, me permito presentar el **AVALUO CATASTRAL**, de los bienes inmuebles objeto de persecución el cual presenta un avalúo para correspondiente al año 2023, presenta el siguiente valor:

AVALÚO CATASTRAL APARTAMENTO AÑO 2023 \$ 84,626.000,00

Conforme lo ordena la ley, aumentado el avalúo en un 50%, equivale a **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$126.939,00 MCTE)**.

Finalmente, solicito que se tenga como avaluados los inmuebles para efectos de remate, la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$126.939,00 MCTE)**.

Respetuosamente,

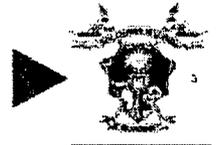
PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES

C.C. No. 51.602.619 de Bogotá

T.P. No. 34.457 del C.S.J.

pvalegal@velascoasociados.com.co

J.U.



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00006857-2023

Fecha y hora de expedición: 08-JUN-2023 11:44

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

| Identificadores Prediales | |
|----------------------------------|--------------------------------|
| Municipio – Departamento: | SOACHA - CUNDINAMARCA |
| Nupre: | |
| Número Predial Nacional: | 257540000000000270901906010001 |
| Folio de Matricula Inmobiliaria: | 051-136305 |
| Dirección Principal | |
| Otras Direcciones | |
| Dirección Anterior | KR 36 33 46 TO 6 AP 101 |

| Información Física | | Información Económica |
|----------------------------|---------------------|--|
| Vigencia: | 2023 | Avalúo Catastral (\$): \$84,626,000 |
| Área de Terreno (m2): | 28 | |
| Área de Construcción (m2): | 50 | |
| Destino Económico: | 2551 - Habitacional | |

| Información Jurídica | | |
|----------------------|---------------|------------------------------------|
| Tipo Documento | No. Documento | Nombres y apellidos o Razón Social |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 5863858 | JORGE GOMEZ BRAVO |

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

DIR

Jonathan Fabian Rocha Duque
Director de Gestión Catastral -

AGREGA AL DESPACHO

269

Señor.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

RADICADO 2018-422
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO JORGE GOMEZ BRAVO

25 JUL 2023

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S** Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **AV. TIERRA NEGRA TRANSVERSAL 34 No. 24 – 42 HOY CARRERA 36 No. 33 – 46 APARTAMENTO 101 TORRE 6 CONJUNTO RESIDENCIAL GERANIO ET 1 PH DE SOACHA CUNDINAMARCA**, continúa desocupado dado que el mismo se encuentra en mal estado de conservación tal y como quedo constancia en el acta diligencia de secuestro.
2. Es importante poner en conocimiento, que el inmueble se encuentra con deuda en administración del Conjunto Residencial y servicios públicos esenciales.
3. Por último, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.
NIT 900.900.893-7
Auxiliar judicial

Calle 98 No. 70 -91 Oficina 708 Edificio Vardi
Tel. 310 5589375 -3165276847
cyoadminjuridica@gmail.com



20

3501

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0294

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 351) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 13 de julio de 2023 (f. 353).

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (fs. 356 al 358), córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular, vencido el termino anterior se decidirá sobre la solicitud de honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2020-294 INFORME FINAL SECUESTRE Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS

CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Mar 1/08/2023 3:14 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (880 KB)

2020-294 INFORME FINAL SECUESTRE.pdf;

Cordial saludo

Señores Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Adjunto envío informe final de la gestión realizada en el proceso ejecutivo Hipotecario No. 2020-294 de Titularizadora Colombiana S.A -Hitos endosataria del Banco Davivienda S.A contra Oscar Javier Salinas Bernal y Jazmin Paola Avendaño Cortes, de igual manera solicito honorarios definitivos

Agradezco la atención prestada

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

RADICADO 2020-294
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE TITULARIZADORA COOMBIA S.A – HITOS endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO OSCAR JAVIER SALINAS BERNAL y JAZMIN PAOLA AVENDAÑO CORTES
ASUNTO INFORME FINAL SECUESTRE Y SOLICITUD HONORARIOS DEFINITIVOS

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** Nit. 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. En cumplimiento de las funciones propias de mi cargo pongo en conocimiento del despacho, que el bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **DIAGONAL 36 No. 28 – 86 CASA 217 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MARGARITA 1 de SOACHA CUNDINAMARCA**, desde el momento de la diligencia y hasta la fecha permaneció en depósito provisional y gratuito en cabeza del demandado, el señor **OSCAR JAVIER SALINAS BERNAL**, quien atendió la diligencia de secuestro.
2. Que el 13 de julio de 2023, el despacho mediante auto declaro la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Por lo anterior, esta sociedad secuestre realizo la entrega real y material del inmueble objeto de cautela al demandado el señor Oscar Javier Salinas Bernal, entrega que quedo formalizada mediante acta de entrega firmada el 31 de julio de 2023, cabe manifestar que el inmueble se entregó en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado.
4. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Acta de entrega de inmueble firmada por el demandado.

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.
NIT. 900900893-7
Auxiliar judicial

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En Soacha, a los (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), se reunieron el señor **CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**, identificado con C.C. No. 79.534.273 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** Nit. 900.900.893-7, inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad como **SECUESTRE** designado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (antes Cuarto Civil Municipal) dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2020-294 iniciado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A – HITOS** endosataria del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **OSCAR JAVIER SALINAS BERNAL** y **JAZMIN PAOLA AVENDAÑO CORTES**

Por otro lado, el señor **OSCAR JAVIER SALINAS BERNAL** identificado con C.C No. 79.828.996 de Bogota quien en su calidad de demandado y propietario del inmueble, comparece para hacerle la **ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE SECUESTRADO** dentro del proceso de la referencia, ubicado en la **DIAGONAL 36 No. 28 – 86 CASA 217 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MARGARITA 1 DE SOACHA CUNDINAMARCA**, lo anterior, toda vez que el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha declaró terminado el proceso por pago total de la obligación objeto de la demanda mediante auto del 13 de julio de 2023.

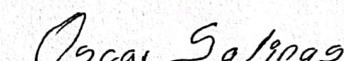
Así mismo, cabe aclarar que el inmueble se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza del demandado, el señor **OSCAR JAVIER SALINAS BERNAL** identificado con C.C No. 79.828.996 de Bogota, Es por ello, que se hace la entrega real y material del bien antes mencionado en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado, al demandado **OSCAR JAVIER SALINAS BERNAL** identificado con C.C No. 79.828.996 de Bogota, entrega que se realiza sin reclamación alguna.

ENTREGA

RECIBE



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O
Administración Jurídica S.A.S
NIT 900.900.893-7
Auxiliar Judicial



OSCAR JAVIER SALINAS BERNAL
C.C No. 79.828.996 de Bogota

Calle 98 No. 70 -91 Oficina 708 Edificio Vardi
Tel. 310 5589375 -3165276847
cyoadminjuridica@gmail.com



39

255

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0510

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 253), córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Por otro lado, en atención al informe Secretarial que antecede, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al **CENTRO DE CONCILIACION Y AMAIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**, para que dentro del término de **CINCO (5) DIAS** siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe sobre el tramite impartido al oficio No. 0222 del 14 de marzo de 2023 (f. 250).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~_____
JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

2020-510 INFORME SECUESTRE

CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Vie 30/06/2023 4:15 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (166 KB)

2020-510 INFORME SECUESTRE (2).pdf; 4951435F6B72490189A5F765DFECEB22.png;

Cordial saludo

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Adjunto envío informe de la gestión realizada en el proceso ejecutivo hipotecario No. 2020-510 de Banco Davivienda S.A. contra Maria Floremila Angulo Quiñones.

Agradezco la atención prestada

--

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

REFERENCIA 2020-510
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO MARIA FLOREMILA ANGULO QUIÑONES

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S** Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **CALLE 12 – 13 – 60 APTO 502 TORRE 7 AGRUPACION LOS CONDOMINIOS II DE TEJARES de SOACHA CUNDINAMARCA**, continua en depósito provisional y gratuito en cabeza de **JULIETH PAOLA ANGULO QUIÑONEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.556.192 de Bogotá, quien atendió la diligencia y es hija de la demandada
2. **No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir**, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.
NIT 900.900.893-7
Auxiliar judicial

36

399

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

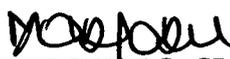
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0532

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 435) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 13 de julio de 2023 (f. 437).

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 431, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

29

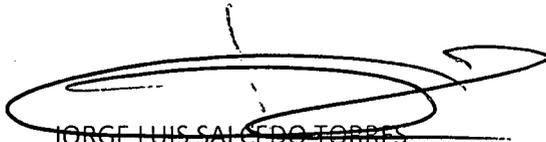
LIQUIDACIÓN COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE
PROCESO NO. **2020-0532**

FOLIO
Aprobar

431

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

| | CUADERNO | FOLIO |
|---------------------|-----------------|-------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 1.500.000 | 1 399 |
| ARANCEL JUDICIAL | | |
| CITATORIO | \$ 18.160,00 | 1 371 |
| AVISO | \$ 19.604,00 | 1 322 |
| ARANCEL JUDICIAL | | |
| PUBLICACIÓN | | |
| SECUESTRO | | |
| COPIAS PROCESO | | |
| REGISTRO MEDIDA | | |
| TOTAL | \$ 1.537.764,00 | 1 |


 JORGE LUIS SALCEDO TORRES
 SECRETARIO

55

362

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

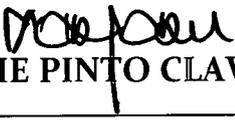
Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0546

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 358) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 13 de julio de 2023 (f. 360).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

AS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

1552

Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0109

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C. Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 1541 al 1543) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 22 de junio de 2023 (f. 1544).

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (fs. 1547 y 1548), córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular, vencido el termino anterior se decidirá sobre la solicitud de honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2021-109 INFORME FINAL SECUESTRE Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS

CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Jue 29/06/2023 3:07 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (249 KB)

2021-109 INFORME FINAL.pdf; 4951435F6B72490189A5F765DFECEB22.png;

Cordial saludo

Señores Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Adjunto envío informe final de la gestión realizada en el proceso ejecutivo hipotecario 2021-109 de Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A contra Oswaldo de Jesus Agamez Hernandez y Diana Rocio Vasquez Israel. De igual manera solicito honorarios definitivos.

Agradezco la atención prestada

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

| | |
|-------------------------|---|
| RADICADO | 2021-109 |
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE | CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A |
| DEMANDADO | OSWALDO DE JESUS AGAMEZ HERNANDEZ Y DIANA ROCIO VASQUEZ ISRAEL |
| ASUNTO | RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS |

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S** Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **TRANSVERSAL 37 No. 24 – 50 HOY CARRERA 37 No. 33 – 45 APARTAMENTO 3062 TORRE 16 AGRUPACION DE VIVIENDA LAUREL P.H de SOACHA CUNDINAMARCA** se encontraba arrendado desde antes de la diligencia de secuestro a la señora **EILIN EIRINA ALVARADO FABREGA**, quien atendió la diligencia y manifestó haber pagado seis meses de canon de arrendamiento por adelantado.
2. Cabe mencionar, que no se percibieron cánones de arrendamiento durante la administración de esta sociedad secuestre debido a que la arrendataria hizo entrega del inmueble al demandado en septiembre de 2022. Situación que se puso en conocimiento en informe enviado el 31 de marzo de 2023.

Por lo anterior, se solicito despacho comisorio para la entrega del inmueble, misma que se programo para el 2 de junio de 2023 pero no se realizó dado que la apoderada del Banco manifestó que el señor se encontraba en mora de 1 mes.

3. Que el 22 de junio de 2023 mediante auto el despacho declaro la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y ordeno el levantamiento de las medidas cautelares, razón por la cual, el 26 de junio de 2023 esta sociedad secuestre envió vía correo electrónico acta de entrega de inmueble a uno de los demandados, la señora Diana Rocío Vásquez Israel, razón por la cual solicito se de por entregado el inmueble al demandado.
4. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Acta de entrega de bien inmueble enviada al demandado vía correo electrónico

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.
NIT 900.900.893-7



CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>

2021-109 ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE APTO 3062 TORRE 16 AGRUPACION DE VIVIENDA LAUREL

CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>
Para: dianarocio_123@hotmail.com

26 de junio de 2023, 16:34

Cordial saludo**Señora
Diana Rocio Vasquez**

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ, actuando en calidad de representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, sociedad a cargo del inmueble 3062 Torre 16 Agrupacion de Vivienda Laurel de Soacha, inmueble objeto de cautela dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2021-109 de Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A contra Oswaldo de Jesus Agamez Hernandez y usted; razón por la cual y por medio del presente envío acta de entrega del inmueble antes mencionado, lo anterior debido a que el proceso terminó mediante auto del 22 de junio de 2023 y se ordenó levantar las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble.

Es por ello que solicitó firmar el acta de entrega y reenviar por este medio.

Agradezco la atención prestada

--

2 adjuntos

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ
Representante Legal
C y O Administración Jurídica S.A.S.
Tel: 3105589375

4951435F6B72490189A5F765DFECEB22.png
35K



2021-109 ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE.pdf
127K

50

960

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0155

Para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (fs. 53 al 55) presentada por la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

32

223

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0218

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 210 al 217) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 13 de julio de 2023 (f. 219).

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (fs. 23 a 27), córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se la parte actora se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

17

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

275

Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0308

Teniendo en cuenta la solicitud vista a folios 226 al 273, de conformidad a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

16

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

269

Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0414

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, contra **ALFREDO GARCIA RIOS y SHELLY CRISTINA HERNANDEZ JIMENEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

46

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

113

Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0555

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (fs. 110 y 111), córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

2022-555 INFORME SECUESTRE

CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Mié 5/07/2023 3:45 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (395 KB)

2022-555 INFORME SECUESTRE.pdf; 4951435F6B72490189A5F765DFECEB22.png;

Cordial saludo

Señores Juzgado Quinto Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Adjunto envío informe de la gestión realizada en el proceso ejecutivo singular No. 2022-555 de Conjunto Residencial Cambulos contra Hugo Peña Cortés y Martha Yaneth Tovar Ortiz

Agradezco la atención prestada

--

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

REFERENCIA 5-2022-555
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CONUJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS P.H
DEMANDADO HUGO PEÑA CORTES y MARTHA YANETH TOVAR ORTIZ

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S** Nit 900.900.893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que los bienes muebles objeto de cautela los cuales corresponden a (un televisor marca Samsung color negro pantalla plana de 65 pulgadas, un bafle marca American Sonal color negro con base tubular en trípode) continúan en el inmueble **CARRERA 6 ESTE No. 38 – 197 CASA 8 P.H 14 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS de SOACHA**, y en depósito provisional y gratuito en cabeza de la señora **KAROL JOHANNA PEÑA TOVAR** quien atendió la diligencia y es hija de los demandados.
2. Así mismo hago saber que los bienes muebles continúan en las mismas condiciones en que fueron secuestrados y debidamente custodiados.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Registro fotográfico de los bienes muebles secuestrados

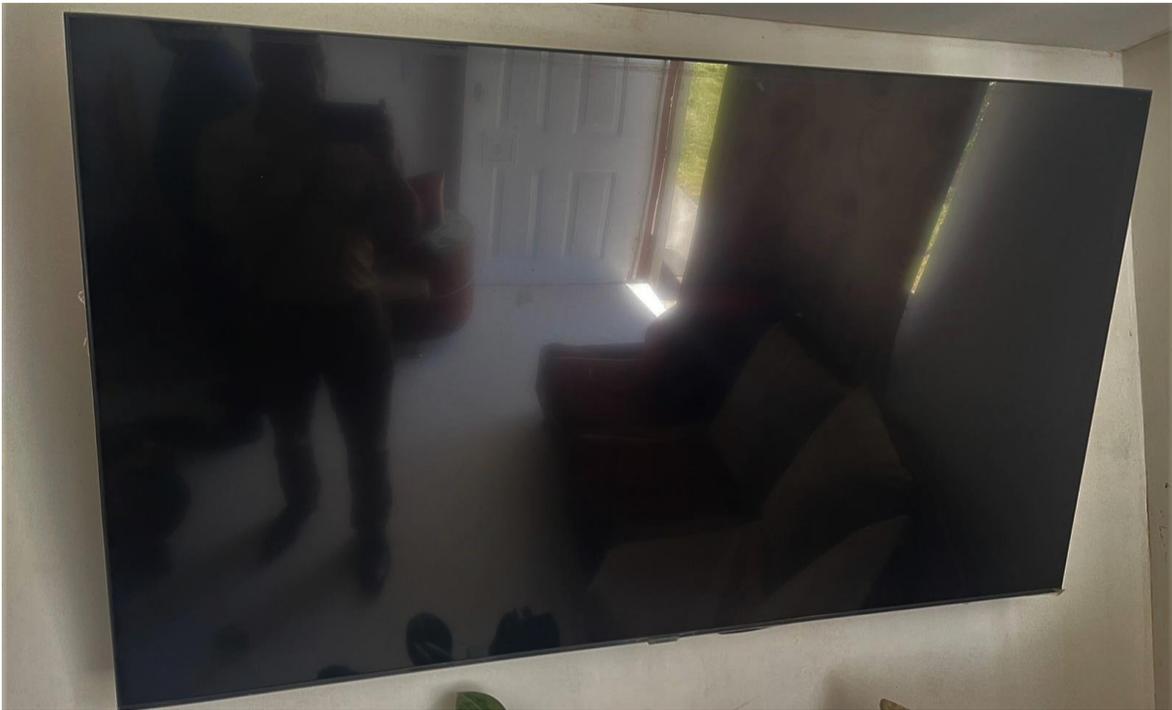
No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.
NIT 900.900.893-7
Auxiliar judicial

REGISTRO FOTOGRAFICO BIENES MUE BLES SECUESTRADOS



Calle 98 No. 70 -91 Oficina 708 Edificio Vardi
Tel. 310 5589375 -3165276847
cyadmonjuridica@gmail.com



30

619

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0699

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 613) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 13 de julio de 2023 (f. 615).

Por otro lado, acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **YULY ALEXANDRA GARCIA ROJAS**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca
(antes Cuarto Civil Municipal) Tv. 12 No 35 – 24 Piso 3. Plazoleta Terreros Soacha.
J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha (Cund.) Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0805

Para decidir la solicitud de nulidad que el apoderado de la parte actora formuló contra lo actuado por este Despacho, desde la radicación de la demanda, en el que afirma existió un error en la administración, al no enviar la información del acta de reparto de la demanda y el radicado y poder realizar así el seguimiento respectivo y garantizar el debido proceso de su poderdante, invoca que se acceda y se dé continuidad al mismo, basten las siguientes consideraciones:

Asegura el togado que el 21 de Octubre de 2021 radicó la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de Aurobindo Pharma Colombia S.A.S contra Procardio Centro de Servicios Médicos Integrales S.A.S. radicadas por medio de correos electrónicos dirigidas a: repartoj03cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co; repartojcctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co; demandasmcj0102cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y que el mismo día a las 2:42 p.m. recibió mensaje de datos de parte del correo repartojcctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el que no acusan de recibido teniendo en cuenta que el escrito de demanda está dirigido para los Juzgados Municipales y esa cuenta corresponde al reparto de procesos civiles y laborales del Circuito de Soacha, por lo que redirigen el correo al reparto a esos juzgados, luego en dicho correo estaba dos veces su demanda

Señala, que desde su radicación hasta el 17 de enero de 2022 no tuvo información de la radicación y por ello presentó derecho de petición dirigido a las Oficinas de Reparto de Soacha repartojcctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co; demandasmcj0102cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de conocer el acta de reparto y a que juzgado le correspondió el proceso radicado. Nuevamente, la oficina de reparto de los Juzgados de Circuito contestó que no se acusaba recibido, como quiera que ellos realizan el reparto de los procesos de mayor cuantía y la información solicitada correspondía a un proceso de mínima cuantía por tanto, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad, y que esa semana estaba a cargo el juzgado j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por su parte, la Oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales le indica el 19 de enero seguido, que el proceso fue remitido al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quien se encontraba en reparto para el día 25 de octubre de 2021.

Posteriormente, el 10 de febrero de 2022, el Juzgado Segundo (2°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, le comunico que, verificadas las actas de reparto, la demanda en cuestión le correspondió al Juzgado Quinto (5°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Sin embargo, el 15 de febrero siguiente, la Oficina de reparto de los juzgados civiles municipales le indican que la radicación inicial fue dirigida al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quien se encontraba en reparto el día 25 de octubre de 2021.

Con dicha información, procedió a verificar el microsítio de los Juzgados Tercero (3°) y Quinto (5°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en el cual, para el primero no se visualizó actuación alguna; y frente al segundo asegura no fue posible visualizarlo en la página de la Rama Judicial.

Comenta que al no evidenciar actuación alguna y las respuestas brindadas, consulto en forma electrónica nuevamente el 20 de abril de 2022, al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, información de la ubicación de la demanda, quien, en respuesta dada en la misma fecha, le comunican que debe acercarse al Juzgado Quinto (5°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para visualizar allí las actuaciones correspondientes a dicho proceso, sin dar información del estado del proceso, ni como visualizar las actuaciones correspondientes a ese despacho.

Refiere que, después de una exhaustiva búsqueda por los micro sitios de los Juzgados de Pequeñas Causas y Civiles Municipales, encontró que con estado del 29 de octubre de 2021 el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal *negó el mandamiento de pago*, situación que tomo tiempo encontrar su ubicación y poder cumplir la carga procesal que le corresponde, por falta de información de la administración de justicia.

Revisado este asunto, es del caso advertir desde ya que la presente cuestión, no tiene vocación de éxito alguno; se recuerda al togado que el *normal desenvolvimiento del proceso* impone la necesidad que las reglas fijadas en la ley para su impulso y resolución no puedan ser desatendidas por los sujetos de derecho que intervienen en la contienda, ni por el funcionario judicial a quien se le ha encargado dirimir el litigio.

No es discutible que el legislador inspirado en el principio del "debido proceso" consagró **taxativamente las causales de nulidad** en el ordenamiento procesal vigente, con el fin de otorgarle herramientas a las partes de un litigio en caso de que se presenten defectos que afecten de forma sustancial el proceso, es así que en garantía del derecho de contradicción y de defensa se estableció, entre otras, la que regula el artículo 133 del Código General del Proceso, con el objeto de garantizar la comparecencia de las partes, o de quienes por disposición legal deban ser convocados al litigio, sin que la causal alegada por el togado aparezca allí descrita, razón por la cual su petición es a todas luces infundada, de una lado, por cuanto la solicitud de nulidad que invoca NO corresponde a alguna de las causales determinadas en dicha norma, incurriendo en una falta a un requisito formal, pues busca con hechos facticos nulitar la providencia que negó el mandamiento de pago proferido por este Despacho hace ya varios meses, la cual no solo se edificó en legal forma, está en firme y goza de ejecutoria, sin que se hubiera presentado recurso alguno y pretender retrotraer la actuación al momento incluso al momento de su radicación, dado que tal situación no es posible.

Ahora bien, realizada la trazabilidad a este asunto se tiene lo siguiente: el abogado de la parte actora, radico el 21 de octubre de 2021 una demanda ejecutiva de mínima cuantía (que correspondía a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) a las cuentas electrónicas de reparto de los juzgados tanto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto03cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), como a los Civiles Municipales (demandasmcj0102cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de Circuito (repartojctctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Para la semana del 18 al 22 de octubre de 2021 se encontraba de reparto el Juzgado Segundo (02) de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple, razón por la cual el Juzgado (03) Civil Municipal transitoriamente transformado en Juzgado Cuarto (04) de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple (reparto03cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) REENVIO el correo de demanda para someterlo a reparto, y se asignó en esa semana a este estrado judicial, tal como obra en el anexo # 1 junto a este proveído.

79

Así entonces, este Juzgado radicó la demanda el lunes 25 de octubre de 2021, entrando para su calificación y emitiendo el auto que negó el mandamiento de pago con fecha 28 de octubre seguido y notificado mediante estado electrónico No 038 al día inmediatamente siguiente (29) tal como aparecen en nuestro micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/105> (auto); <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/110> (estado).

No obstante, el abogado nuevamente el lunes 25 de octubre de 2021, reenvió correo al Juzgado (03) Civil Municipal transitoriamente transformado en Juzgado Cuarto (04) de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple a la cuenta reparto03cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la demanda previamente radicada, por lo que ese Despacho y a quien le correspondió la semana del 25 al 29 de octubre de 2021 la función de reparto, procedió a someterla por segunda vez a reparto, correspondiéndole en esta ocasión a ese estrado judicial, como obra en el anexo # 2 a este auto, lo que dicho sea de paso fue lo que ocasiono tal confusión, pues la radicación debió ser UNA sola vez y a la cuenta de reparto correspondiente, no como se vio a todas las oficinas de reparto, ni en varios días.

Al efectuar la consulta con el Juzgado homólogo se informó que la demanda tantas veces citada, está actualmente cursando allí bajo el radicado No 2021-825, en el cual se libró mandamiento de pago el 9 de junio de 2022, tal como consta en el anexo # 3 a este auto.

De suerte que, no se ha vulnerado derecho fundamental alguno por parte de la administración de justicia, pues es de reiterar que la carga del seguimiento correspondía a la parte, quien además si contaba con la posibilidad de realizarlo, pues hubiese bastado con acercarse presencialmente a las sedes judiciales, que para dicha data se tenía atención al público o directamente a las cuentas electrónicas, pues lo que se observa de las pruebas allegadas es que solo hasta el 17 de enero de 2022 presento petición para hacer seguimiento a la demanda radicada en el mes de octubre de 2021, es decir, case TRES MESES atrás.

Así, las cosas la nulidad invocada será rechazada de plano, conforme el inciso final del artículo 135 ejusdem, que prevé: "el Juez rechazará de plano, la solicitud de nulidad que se funde en causa distinta de las determinadas en ese capítulo o en hechos que pudieron alegarse (...)".

Sean los anteriores argumentos más que suficientes para rechazar la presente nulidad, Por lo tanto, el **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la nulidad propuesta por la parte demandante, conforme las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

21

225

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0958

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 223), córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

2021-958 INFORME SECUESTRE

CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Mar 4/07/2023 4:52 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (166 KB)

2021-958 INFORME SECUESTRE.pdf; 4951435F6B72490189A5F765DFECEB22.png;

Cordial saludo

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Adjunto envío informe de la gestión realizada en el proceso ejecutivo hipotecario No. 2021-958 de Banco Davivienda contra Uriel Gerardo Amaya Perez

Agradezco la atención prestada

--

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

RADICADO 2021-958
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO URIEL GERARDO AMAYA PEREZ

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S** Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **TRANSVERSAL 34 No. 21 – 55 HOY CARRERA 36 No. 17 – 333 APARTAMENTO 601 INTERIOR 11 CONJUNTO RESIDENCIAL LOTO de SOACHA**, se encuentra en depósito provisional y gratuito en cabeza de **EYLEN STEFANY PINZON IBARRA** quien atendió la diligencia y es familiar del demandado.
2. Pese a no existir cuentas por rendir, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.
Auxiliar judicial

10

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

315

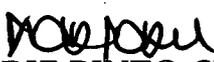
Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0999

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (fs. 310 a 311) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 06 de julio de 2023 (f. 313).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

32

103

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0080

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, (f. 484) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 13 de julio de 2023 (f. 486).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

25

156

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0395

En atención a lo solicitado por la parte actora y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **MARIA ESNEIDA YATE ORJUELA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

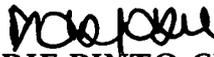
Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0418

No se tiene en cuenta la solicitud de renuncia al poder vista a folios 198 y 199, como quiera que la presente demanda fue **RECHAZADA** mediante auto del 11 de octubre de 2022 (f. 197).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

23

341

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0453

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 337) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 13 de julio de 2023 (f. 339).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0459

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 193, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca (antes Cuarto Civil Municipal) Tv. 12 # 35 – 24 Piso 3. Plazoleta Terreros.
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE
PROCESO No. 5-2022-0459

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

| | <u>VALOR</u> | <u>CUADERNO</u> | <u>FOLIO</u> |
|----------------------------|-----------------|-----------------|--------------|
| <u>AGENCIAS EN DERECHO</u> | \$ 1.250.000,00 | 1 | 173 |
| <u>ARANCEL JUDICIAL</u> | | | |
| <u>CITATORIO</u> | \$ 21.000,00 | 1 | 147 |
| <u>AVISO</u> | \$ 21.000,00 | 1 | 153 |
| <u>ARANCEL JUDICIAL</u> | | | |
| <u>PUBLICACIÓN</u> | | | |
| <u>SECUESTRO</u> | \$ 60.000,00 | 1 | 185 |
| <u>COPIAS PROCESO</u> | | | |
| <u>REGISTRO MEDIDA</u> | \$ 25.100,00 | 1 | 62 |
| <u>TOTAL</u> | \$ 1.377.100,00 | | |


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

12

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

48

Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0555

Desglósense las piezas procesales vistas a folios 41 al 43, como quiera que estas no pertenecen al presente asunto.

Secretaria proceda de conformidad, agregando las mencionadas piezas al proceso que corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

14

210

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0576

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **GILBERTO SUAREZ CAPERA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0636
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de **ADRIANA CONSTANZA ARANGO BARBOSA.**, contra **AURA MIREYA ALBA ROMERO**, por **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0669

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **MARIA EUGENIA GARCIA GARCIA y EFREN ANTONIO GERENA GERENA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

23

227

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0684

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (fs. 221 al 226), córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Por otro lado, acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **ANA MILENA CACERES MANOSALVA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2022-684 INFORME SECUESTRE

CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Mar 1/08/2023 4:37 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (506 KB)

2022-684 INFORME SECUESTRE.pdf; 4951435F6B72490189A5F765DFECEB22.png;

Cordial saludo

Señores Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Adjunto envío informe de la gestión realizada en el proceso ejecutivo hipotecario 2022-684 de Banco Caja Social S.A contra Ana Milena Caceres Manosalva

Agradezco la atención prestada

--

Señora

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

RADICADO 2022-684
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO ANA MILENA CACERES MANOSALVA

ASUNTO INFORME SECUESTRE

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** Nit. 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, y en cumplimiento de mis funciones pongo en conocimiento al despacho el informe de la gestión realizada

1. El bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **DIAGONAL 4 D SUR No. 2C – 142 HOY DIAGONAL 4 D SUR No. 2C – 83 APTO 203 INTERIOR 3 L CONJUNTO RESIDENCIAL EL ZORZAL P.H DE SOACHA CUNDINAMARCA**, se encuentra habitado por la señora **CARMEN EDITH MARTINEZ SIERRA**, quien atendió la diligencia de secuestro en calidad de arrendataria.
2. Que el 4 de julio de 2023, se le envió vía correo electrónico a la arrendataria, la señora Carmen Martínez, el contrato de arrendamiento y documento informativo donde se le indicaron los datos que debía diligenciar en la consignación y la manera en que debía generar el pago de canon de arrendamiento a depósitos judiciales del Banco Agrario
3. Pese a lo anterior, la arrendataria hizo caso omiso a la información y no realizó el pago de canon de arrendamiento, razón por la cual el 31 de julio de 2023 esta sociedad le envió requerimiento para pago de canon de arrendamiento en mora y entrega del inmueble.
4. Debido a lo anterior la demandada, la señora Ana Milena Cáceres Manosalva, se comunicó con esta sociedad secuestre e indicó que se encontraba al día en el pago de la obligación con el Banco Caja Social, de lo cual envió comprobantes de pago realizados al Banco Caja Social, los cuales anexo a este informe.
5. Por la anterior situación, no se ha suscrito contrato de arrendamiento con la señora Carmen Martínez, ni tampoco se han percibido dineros de canon de arrendamiento durante la administración de esta sociedad secuestre.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Comprobante de envío de contrato de arrendamiento y documento informativo a la arrendataria la señora Carmen Martínez
- Requerimiento de pago de canon de arrendamiento en mora y entrega del inmueble enviado a la arrendataria el día 31 de julio de 2023

- Comprobantes de pagos realizados por la demandada al Banco Caja Social dentro de la obligación hipotecaria.

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ

C.C. N° 79.534.273 de Bogotá

Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.

NIT. 900900893-7

Auxiliar judicial





CYO Administración Jurídica S.A.S
<cyoadmonjuridica@gmail.com>

2022-684 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO APTO 203 INTERIOR 3 L Y DOCUMENTO INFORMATIVO PARA CONSIGNAR CANON DE ARRENDAMIENTO

CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>

4 de julio de 2023,
15:11

Para: "carmenedmasi@gmail.com" <carmenedmasi@gmail.com>

Cordial saludo

señora Carmen Martinez

Carlos Dario Avila Jimenez, actuando en calidad de representante legal de la empresa C Y O Administracion Juridica SAS, sociedad a cargo del apto 203 interior 3 L del Conjunto Residencial El Zorzal de Soacha, por medio del presente le envió el contrato de arrendamiento para que por favor lo firme y envíe por este medio, de igual manera le envié el documento y su anexo donde le explico la forma en que debe generar el pin para realizar la consignación del canon de arrendamiento en el Banco Agrario.

De igual manera le solicito muy amablemente, nos indique los datos de contacto de la administración del conjunto.

Agradezco la atencion prestada y una pronta respuesta

--

4 adjuntos



CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ
Representante Legal
C y O Administración Jurídica S.A.S.
Tel: 3105583375

4951435F6B72490189A5F765DFECEB22.png
35K



2022-684 contrato de arrendamiento.pdf
131K



2022-684 documento informativo para consignar canon de arrendamiento.pdf
196K



plegable_depositos_judiciales.pdf
5115K

Señora:
CARMEN EDITH MARTINEZ SIERRA
C.C 1.003.687.200 de Granada
Arrendataria inmueble

ASUNTO REQUERIMIENTO PARA PAGO CANON DE
ARRENDAMIENTO EN MORA Y ENTREGA DEL BIEN
INMUEBLE

PROCESO 2022-684
DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO ANA MILENA CACERES MANOSALVA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA (antes Cuarto Civil
Municipal)

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** NIT. 900.900.893-7 en calidad de secuestre dentro del proceso en referencia, designado por el Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal) para diligencia de secuestro en el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 4 D SUR No. 2 C – 142 HOY DIAGONAL 4 D SUR No. 2 C -83 APTO 203 INTERIOR 3 L CONJUNTO RESIDENCIAL EL ZORZAL DE SOACHA CUNDINAMARCA** la cual se realizó el día 30 de junio de 2023, actuando dentro de las funciones propias de mi cargo y teniendo en cuenta que fue usted quien atendió la diligencia de secuestro en calidad de arrendataria, procedo a:

REQUERIRLA, para que de manera inmediata consigne el canon de arrendamiento en mora a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, de igual manera realice la **ENTREGA** del inmueble antes mencionado, toda vez que se encuentra en mora. Lo anterior a pesar de los constantes requerimientos realizados por esta sociedad secuestre para que realice los pagos correspondientes por concepto de canon de arrendamiento, situación que hasta la fecha no ha ocurrido.

Se advierte que de no cumplir lo anterior, se procederá a llevar a cabo el correspondiente desalojo mediante orden judicial, con el acompañamiento de las entidades correspondientes y de ser necesario la Policía Nacional

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.
NIT 900.900.893-7
Auxiliar judicial



CYO Administración Jurídica S.A.S
<cyoadmonjuridica@gmail.com>

2022-684 REQUERIMIENTO PARA PAGO DE CANON DE ARRENDAMIENTO EN MORA Y ENTREGA DEL APTO 203 INTERIOR 3 L

CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>

31 de julio de 2023,
14:34

Para: carmenedmasi@gmail.com

Cordial saludo

señora Carmen Martinez

Carlos Dario Avila Jimenez, actuando en calidad de representante legal de la empresa C Y O Administracion Juridica SAS, sociedad a cargo del apto 203 interior 3 L del Conjunto Residencial El Zorzal de Soacha, por medio del presente le envió el requerimiento para pago de canon de arrendamiento en mora y entrega del inmueble.

Agradezco la atencion prestada

--

2 adjuntos



CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ
Representante Legal
C y O Administración Jurídica S.A.S.
Tel: 3105583375

4951435F6B72490189A5F765DFECEB22.png
35K



2022-684 requerimiento para pago canon mora y entrega inmueble.pdf
133K

PAGO CARTERA CLP. EFECTIVO

FECHA: 20230712 HORA: 11:12:00
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0634 ALCAZARES
MAQUINA: F001/C2U1
PRESTAMO: XXXXX4724
TITULAR: CACERES MANOSALVA ANA M
NO. TRANSACCION: 00004021
PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA
VR. EFECTIVO: \$3.700.000.00

VR. TRANSAC.: \$3.700.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

INGRESO - EGRESO (INGRESO)

FECHA: 20230712 HORA: 11:12:14
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0634-ALCAZARES
REFERENCIA: 4156
MAQUINA: F001/C2U1
NO. TRANSACCION: 00004022

VR. TRANSAC.: \$220.150.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0798

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las demandadas **MARIA LILIANA GALLEGO CASTAÑO y KAROL DAYANA CARDENAS GALLEGO**, se notificaron por conducta concluyente, del auto de mandamiento de pago del 30 de junio de 2023 (f. 54), a partir de la fecha de presentación del escrito allegado por las partes solicitando la suspensión del proceso (fs. 55 y 56), y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde el 25 de julio del 2023 y hasta el 25 de enero de 2014.

Vencido el termino anterior, ingrese al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

194

Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0799

Agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-109358, (antes 50S-40499406)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 178 al 182), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 8 del mes de Septiembre del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 340.000=.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

15

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

207

Soacha (Cund.), Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0847

Teniendo en cuenta la solicitud vista a folios 159 al 205, de conformidad a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante.

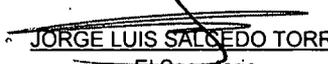
De otra parte, se reconoce personería jurídica a **HEVARAN S.A.S**, quien actuara dentro del presente asunto a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

235

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0480

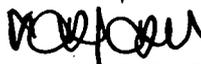
Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 08 de agosto de 2023 (f. 234).

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.89
HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario